

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el cargo de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y le confiere rango de Ministro de Estado.

BOLETÍN N° 4.148-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se trató el proyecto asistió, además de sus miembros, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros Marín.

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, que señala que el proyecto fue conocido previamente, en segundo informe, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

- | | |
|------------------|--|
| números 10 y 17. | 1.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: |
| números 11 y 13. | 2.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: |

Cabe hacer presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto del artículo 74 bis propuesto en el numeral 6 del artículo 1°, y acerca del número 10 del referido artículo 1°; y sobre los artículos 2° y 4°, permanentes, y artículo 1°, transitorio, del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

El señor Subsecretario General de la Presidencia efectuó una breve exposición acerca de la iniciativa en informe. Destacó como aspecto central de ella el otorgar calidad de Ministro, con dedicación exclusiva al tema, al Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

Señaló que, actualmente, el cargo de Presidente del Consejo de CONAMA, lo ejerce la Ministra Secretaria General de la Presidencia, quien debe compartir esta función con los múltiples otros requerimientos que tiene el cargo de Ministro Secretario General de la Presidencia. El proyecto de ley apunta a crear específicamente el cargo de Presidente de la CONAMA, con dedicación exclusiva.

El **Honorable Senador señor Novoa** inquirió sobre el financiamiento de la iniciativa, en el sentido de si sólo será soportado por el presupuesto ordinario de CONAMA.

El **señor Subsecretario** señaló que, de conformidad a una indicación presentada por el Ejecutivo, el mayor gasto de la iniciativa será cargado al presupuesto de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y que, en caso de no existir recursos suficientes, será suplementado con fondos del Tesoro Público.

Agregó, además, que en la Subcomisión respectiva se aprobó por unanimidad el presupuesto de la CONAMA para el año 2007, el que aumenta aproximadamente en 15% respecto del año 2006, lo que sumado a un aumento en asignaciones específicas hace crecer el presupuesto casi al doble.

A continuación la Comisión consideró las normas de su competencia y las indicaciones recaídas en ella.

Artículo 1°

Modifica, en diversos numerales, la ley N° 19.300, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

Número 3)

El numeral 3) aprobado en general intercala, a continuación del artículo 74, un Párrafo 3°, nuevo, sobre el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

La **indicación número 10**, de Su Excelencia la Presidenta de la República, reemplaza el Párrafo 3° propuesto en este numeral, por el siguiente:

“Párrafo 3°

Del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente

Artículo 74 bis.- El Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República que, con el rango de Ministro de Estado, actuará como su colaborador directo en materias ambientales.

Corresponde al ministro Presidente de la Comisión ejercer, en conjunto con Consejo Directivo, la dirección superior de la Comisión de conformidad a esta ley.

Artículo 74 ter.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere directamente al Consejo Directivo, corresponden al Presidente de la Comisión las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presidir el Consejo Directivo, citarlo extraordinariamente, fijar sus tablas, dirigir sus deliberaciones y dirimir sus empates;

b) Conducir al Consejo Directivo de conformidad con las directrices e instrucciones que en materia de política ambiental nacional, imparta el Presidente de la República por su intermedio;

c) Relacionarse con la Dirección Ejecutiva y supervigilar que su funcionamiento se ajuste a las políticas y normas fijadas por la dirección superior;

d) Participar en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional;

e) Velar por la coordinación en materia ambiental, entre los ministerios, organismos y servicios públicos;

f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y políticas establecidos por la Comisión;

g) Proponer al Presidente de la República proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales, previo acuerdo del Consejo Directivo y sin perjuicio de las funciones propias de otros organismos públicos;

h) Coordinar, por intermedio de la Dirección Ejecutiva, las tareas de fiscalización y control que desarrollan, en materia ambiental, los diversos organismos públicos;

i) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de la Comisión y sus modificaciones;

j) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, las bases generales de administración de los recursos destinados al financiamiento de proyectos y de actividades orientados a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental;

k) Sancionar la organización interna de la Comisión y sus modificaciones que proponga el Director Ejecutivo y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo;

l) Aprobar el nombramiento de los Directores Regionales de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 80;

m) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, y

n) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo o en los demás funcionarios de la Comisión.”.

- Puesta en votación la indicación número 10, se aprobó, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Novoa, Ominami y Sabag.

La **indicación número 11**, del Honorable Senador señor Horvath, intercala en el inciso primero del artículo 74 bis propuesto, entre la expresión “gestión de la Comisión” y la coma (,) que le sigue lo siguiente: “y de la elaboración de las iniciativas de ley y Políticas Ambientales”.

- La Comisión aprobó la indicación número 11 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Novoa, Ominami y Sabag, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

La **indicación número 12**, de los Honorables Senadores señores Ávila y Vásquez, consulta como inciso segundo, nuevo, del artículo 74 bis propuesto, el siguiente:

“El Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente deberá:

a) Presentar en el plazo de un año a contar de su designación, la propuesta de la nueva estructura institucional del medio ambiente.

b) Diseñar y actualizar la Política Nacional del Medio Ambiente.”.

- La Comisión no se pronunció acerca de la indicación número 12, que fue declarada inadmisibile en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

La **indicación número 13**, de la Honorable Senadora señora Alvear, consulta como inciso segundo, nuevo, del artículo 74 bis, el que sigue:

“El Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir el Consejo Directivo, convocando a reuniones ordinarias y extraordinarias, fijando la tabla y dirimiendo los acuerdos en caso de empate;

- b) Representar al Gobierno de Chile en materia ambiental en todas las instancias nacionales e internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tenga el Ministerio de Relaciones Exteriores, y de lo dispuesto en otras leyes especiales;
- c) Ejercer las atribuciones que le delegue el Consejo Directivo;
- d) Coordinar el seguimiento de las políticas ambientales aprobadas por el Consejo Directivo;
- e) Coordinar la elaboración y discusión de los proyectos de ley y reglamentos en materias vinculadas con el medio ambiente;
- f) Coordinar los procesos de discusión de políticas ambientales, y de los aspectos ambientales de las políticas sectoriales e intersectoriales, para su aprobación por el Consejo Directivo;
- g) Determinar, de oficio o a petición de parte, las cuestiones de competencia que en materias ambientales se susciten entre los distintos órganos de la administración del Estado;
- h) Impartir instrucciones a las Comisiones Regionales del Medio Ambiente, previo acuerdo del Consejo Directivo, e
- i) Las demás que le asignen las leyes especiales.”.

- La indicación número 13 se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Novoa, Ominami y Sabag, en los mismos términos en que fue aprobada por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Número 10)

El número 10) del artículo 1° despachado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales en su segundo informe, correspondiente al numeral 4) del texto aprobado en general, crea en el artículo 88, el siguiente cargo en la planta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente:

	“Plantas/Cargo	Grados E.U.S.	Número de
cargos			

Presidente de
la Comisión
Nacional del
Medio Ambiente 1 B 1”.

- El numeral 10) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Novoa, Ominami y Sabag.

Artículo 2°

El artículo 2° aprobado en general agrega, al inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.863, la siguiente letra h) nueva:

“h) Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente: 135% de dichas remuneraciones.”.

El referido artículo 1° de la ley N° 19.863 se refiere a las remuneraciones de las autoridades de Gobierno, y establece una asignación de Dirección Superior para los cargos que indica, en los porcentajes que señala.

- La Comisión aprobó el artículo 2° por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Novoa, Ominami y Sabag.

Artículo 4°

Dispone que el mayor gasto que implique la aplicación de la ley, para el presente año, se financiará con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos recursos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público

La **indicación número 16**, de la Honorable Senadora señora Alvear, reemplaza su texto por el siguiente:

“Artículo 4°.- El mayor gasto que implique la aplicación de esta ley, se financiará con cargo a los recursos consignados en la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

- La Comisión no se pronunció acerca de esta indicación, que fue declarada inadmisibile en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- El artículo 4° se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Novoa, Ominami y Sabag.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

El artículo 1° transitorio fue incorporado en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales en virtud de la aprobación de **la indicación número 17, de su Excelencia la Presidenta de la República**, que agrega el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo primero transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda, cree hasta cinco cargos en la planta de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente fijada por el artículo 88 de la ley N° 19.300.

El mayor gasto fiscal que se derive de la creación de los cargos antedichos, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$88.205 miles.

Incrementátase la dotación máxima de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en tantos cupos como sea el número de cargos que se creen en el ejercicio de la presente facultad.”.

- La indicación número 17 se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Novoa, Ominami y Sabag.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección del Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 10 de abril de 2006, señala que “el mayor gasto anual que representa la aplicación de la ley es de \$59.111 miles y se financiará con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, inclusive la parte proporcional correspondiente al presente año.”.

En informe financiero complementario, de fecha 16 de agosto de 2006, respecto de la indicación relativa a la norma que faculta al Presidente de la República para crea, mediante un decreto con fuerza de ley, hasta cinco cargos en la planta de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se expresa que “La aplicación de la indicación tendrá un costo anual en régimen que no podrá exceder de \$ 88.205 miles.”.

Se afirma, también que “El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará con el presupuesto vigente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y en lo que no alcanzare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1.- En el artículo 69:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del

Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, por la siguiente: “que se relacionará directamente con el Presidente de la República”.

b) Intercálase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Ministerio Secretaría General de la Presidencia expedir aquellos actos administrativos de la Comisión que conforme al ordenamiento vigente deban dictarse a través de una Secretaría de Estado.”

c) Intercálase en el inciso final, a continuación de la expresión “Consejo Directivo,” la expresión “el Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente,”.

2.- Agrégase al artículo 70, el siguiente inciso final:

“Las funciones anteriores y las demás que las leyes asignen a la Comisión serán ejercidas por ésta a través de los órganos internos que correspondan de conformidad a esta ley.”.

3.- En el artículo 71, reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 71.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere individualmente al Presidente de la Comisión, su Dirección Superior corresponderá a un Consejo Directivo integrado por el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá, y por los Ministros Secretario General de la Presidencia; de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Economía, Fomento y Reconstrucción; Planificación y Cooperación; Educación; Obras Públicas; Salud; Vivienda y Urbanismo; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones, y Bienes Nacionales.”.

4.- En el artículo 72:

a) Sustitúyase la letra a) por la siguiente:

“a) Ejercer las funciones enunciadas en el artículo 70 de esta ley que no estén directamente encomendadas al Presidente de la Comisión, y velar por el cumplimiento de todas ellas;”.

b) Suprímense las letras b) y c), pasando las letras d) a la m), a ser letras b) a la k).

b), por la siguiente:

“b) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales que se propongan al Presidente de la República dentro del ámbito de competencias de la Comisión;”.

d) Reemplázase en la actual letra e), que pasa a ser letra c), la palabra “Promover” por la expresión “Velar por”.

e) Agrégase a la actual letra f), que pasa a ser letra d), a continuación de la palabra “modificaciones”, la expresión “,a propuesta del Presidente de la Comisión”.

f) Sustitúyase en la actual letra j), que pasa a ser letra h), la expresión “Director Ejecutivo”, por “Presidente de la Comisión”.

5.- Sustitúyese el artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente se formalizarán mediante resolución de la Dirección Ejecutiva y serán ejecutados por los organismos del Estado competentes. En caso que para su ejecución se requiera dictar un decreto supremo, éste será expedido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.”.

6.- Intercálase, a continuación del artículo 74 el siguiente Párrafo 3°, pasando los actuales Párrafos 3° al 7° del Título Final, a ser Párrafos 4° al 8°, respectivamente:

“Párrafo 3°

Del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente

Artículo 74 bis.- El Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República que, con el rango de Ministro de Estado, actuará como su colaborador directo en materias ambientales.

Corresponde al ministro Presidente de la Comisión ejercer, en conjunto con Consejo Directivo, la dirección superior de la Comisión de conformidad a esta ley.

Artículo 74 ter.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere directamente al Consejo Directivo, corresponden al Presidente de la Comisión las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presidir el Consejo Directivo, citarlo extraordinariamente, fijar sus tablas, dirigir sus deliberaciones y dirimir sus empates.

b) Conducir al Consejo Directivo de conformidad con las directrices e instrucciones que en materia de política ambiental nacional, imparta el Presidente de la República por su intermedio;

c) Relacionarse con la Dirección Ejecutiva y supervigilar que su funcionamiento se ajuste a las políticas y normas fijadas por la dirección superior;

d) Participar en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional;

e) Velar por la coordinación en materia ambiental, entre los ministerios, organismos y servicios públicos;

f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y políticas establecidos por la Comisión;

g) Proponer al Presidente de la República proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales, previo acuerdo del Consejo Directivo y sin perjuicio de las funciones propias de otros organismos públicos;

h) Coordinar, por intermedio de la Dirección Ejecutiva, las tareas de fiscalización y control que desarrollan, en materia ambiental, los diversos organismos públicos;

i) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de la Comisión y sus modificaciones;

j) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, las bases generales de administración de los recursos destinados al financiamiento de proyectos y de actividades orientados a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental;

k) Sancionar la organización interna de la Comisión y sus modificaciones que proponga el Director Ejecutivo y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo;

l) Aprobar el nombramiento de los Directores Regionales de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 80;

m) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, y

n) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo o en los demás funcionarios de la Comisión.”.

7.- En el artículo 75, agrégase el siguiente inciso nuevo:

“El Director Ejecutivo se relacionará con el Consejo Directivo a través del ministro Presidente de la Comisión, al que le corresponderá supervigilar el cumplimiento de las funciones del primero.”.

8.- En el artículo 76:

a) Reemplázase la letra b), por la siguiente:

“b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo y del Ministro Presidente de la Comisión en las materias de su competencia, y realizar los actos y funciones que éstos le deleguen en el ejercicio de sus atribuciones;”.

b) Sustitúyese la letra d), por la siguiente:

“d) Proponer al Ministro Presidente de la Comisión el programa anual de actividades del Servicio;”.

c) Intercálase en la letra e), a continuación de la palabra “someterlo”, las expresiones “al Ministro Presidente de la Comisión y”.

d) Reemplázase, en la letra f), la expresión “Consejo Directivo” por “Ministro Presidente de la Comisión”.

e) Intercálase en la letra h), a continuación de la palabra “periódicamente”, las expresiones “al Ministro Presidente de la Comisión y”.

f) Sustitúyese la letra o), por la siguiente:

“o) Someter a consideración del Consejo Directivo, por intermedio del Ministro Presidente de la Comisión, todas aquellas materias que requieran de su aprobación o resolución;”.

9.- En el inciso segundo del artículo 80, reemplázase la frase que sigue a la palabra “Servicio”, por la siguiente:

“y será nombrado de una quina propuesta al efecto por el correspondiente Gobierno Regional, por el Director Ejecutivo con acuerdo del Ministro Presidente de la Comisión.”.

10.- En el artículo 88, créase e incorpórase a la planta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el siguiente cargo:

cargos	“Plantas/Cargo	Grados E.U.S.	Número de
	Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente	1 B	1”.

Artículo 2º.- Agrégase al inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 19.863, la siguiente letra h) nueva:

“h) Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente: 135% de dichas remuneraciones.”.

Artículo 3º.- El Presidente de la República designará al Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

La presente ley entrará en vigencia a contar de la designación del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Artículo 4º.- El mayor gasto que implique la aplicación de esta ley, para el presente año, se financiará con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos recursos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el que deberá ser suscrito también por el Ministro de Hacienda, cree hasta cinco cargos en la planta de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente fijada por el artículo 88 de la ley N°19.300.

El mayor gasto fiscal que se derive de la creación de los cargos antedichos, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$88.205 miles.

Incrementéntase la dotación máxima de personal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en tantos cupos como sea el número de cargos que se creen en el ejercicio de la presente facultad.

Artículo segundo.- Corresponderá al Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en ejercicio de sus funciones propias y dentro del ámbito de sus competencias, formular y presentar al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, una propuesta de rediseño de la institucionalidad ambiental.”.

- - -

Acordado en sesión de fecha 8 de noviembre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ominami Pascual (Presidente), José García Ruminot, Jovino Novoa Vásquez y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 14 de noviembre de 2006.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, Y LE CONFIERE EL RANGO DE MINISTRO DE ESTADO (BOLETÍN N° 4.148-06)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1.- Avanzar hacia una institucionalidad fortalecida y que sea capaz de generar e impulsar las políticas y estrategias que permitirán alcanzar los estándares de protección y sostenibilidad ambiental que distinguen a las sociedades desarrolladas;

2.- Permitir una acción política más vinculada al medio ambiente al tener una presidencia del Consejo Directivo de la CONAMA con rango de Ministro distinto al que actualmente desempeña el Ministro Secretario General de la Presidencia;

3.- Ayudar a la implementación de una institucionalidad ambiental renovada y de mayor estatura, dotada de una autoridad superior con la competencia y jerarquía necesarias para conducir la política ambiental que se desea desarrollar para el futuro y permitir la elaboración de las políticas y proyectos de ley para cumplir con los compromisos ambientales asumidos por el nuevo Gobierno, y

4.- Resolver las insuficiencias que la actual institucionalidad medio ambiental acusa.

II. ACUERDOS: indicaciones números:

10: Aprobada 4x0.

11: Aprobada 4x0.

13: Aprobada 4x0.

17: Aprobada 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Consta de cuatro artículos permanentes y dos artículo transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales señala que el artículo 1° numeral 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del texto propuesto, es materia de Ley Orgánica Constitucional y debe ser

aprobada con quórum especial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: -----.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de abril de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) El numeral 8º, del artículo 19, de la Carta Fundamental, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

b) Ley N° 19.300, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente;

c) Ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y de normas sobre gastos reservados;

d) Decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2001, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, y

e) Decreto supremo N° 30, de 1997, de la Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Valparaíso, 14 de noviembre de 2006.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario